

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201300317
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DEL PROGRESO SOLIDARIO "COOPRESOL"
DEMANDADO	ELSA AYDEE MURCIA BELTRÁN

De conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo (...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

En el asunto de la referencia el expediente permaneció en Secretaría un término superior a 2 años sin actuación de la parte actora, por lo que es factible terminar el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito y como consecuencia de ello **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

SEGUNDO: Una vez esta providencia cobre ejecutoria **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

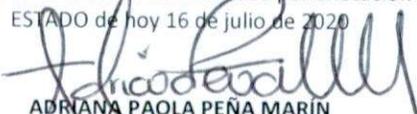
Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

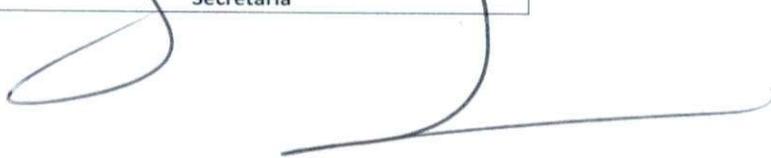
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 16 de julio de 2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201500009
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JOHNY MAURICIO TABORDA

De conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo (...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

En el asunto de la referencia el expediente permaneció en Secretaría un término superior a 2 años sin actuación de la parte actora, por lo que es factible terminar el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito y como consecuencia de ello **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

SEGUNDO: Una vez esta providencia cobre ejecutoria **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

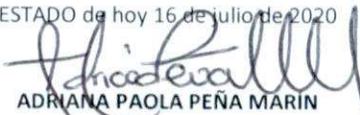
Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 16 de julio de 2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201600602
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	INGEINERÍA DE SERVICIOS PETROLEROS INGPETROL LTDA.

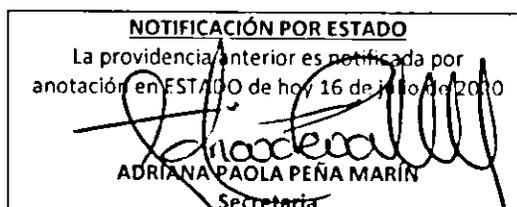
En escrito que antecede, el apoderado de Central de Inversiones S.A. solicitó terminación del proceso por pago "sobre la proporción de la obligación cedida al Fondo Nacional de Garantías a su vez cedido a Central de Inversiones S.A.". No obstante, de la revisión del plenario, se advierte que no fue tramitada la cesión de crédito en favor de Central de Inversiones S.A., tal como se aprecia a folio 150 c-1, y tampoco se evidencia que hubiere pronunciamiento sobre alguna subrogación en favor del Fondo Nacional de Garantías, razón por la cual no será atendida favorablemente la solicitud elevada. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso elevada por Central de Inversiones S.A.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez



MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201700668
CLASE	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JENNY MARCELA CAICEDO RODRÍGUEZ

Corresponde en esta oportunidad fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad de la demandada Jenny Marcela Caicedo Rodríguez, distinguido con folio de matrícula 50N-1211927, embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, realizando previamente el control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

Verificado el procedimiento observa el Despacho que no existe ninguna medida de saneamiento que deba ordenarse para evitar futuras nulidades, toda vez que se ha ajustado a las normas, la parte demandada se encuentra debidamente notificada, el inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, sin peticiones ni objeciones pendientes de resolver, no existen peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos contra autos que hayan decidido sobre embargos o declarando que un bien es inembargable o decretando la reducción del embargo, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado, existen liquidaciones de crédito y de costas debidamente aprobadas, lo que hace procedente que se fije fecha y hora para llevar a cabo del remate.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRACTICAR la diligencia de remate del inmueble de propiedad de Jenny Marcela Caicedo Rodríguez, distinguido con folio de matrícula 50N-1211927, conforme lo señala el artículo 452 del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo el día 9 del mes de septiembre de 2020, a hora de las 10:00 am y solo se cerrará una hora después de abierta. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo presentado y aprobado por éste Despacho, previa consignación del 40% del justiprecio del mismo.

Deberá anunciarse el remate al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en día domingo, en cualquiera de los diarios La República, Nuevo Siglo, El Tiempo o El Espectador con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate. Con la copia informal de la página del periódico deberá aportarse certificado de tradición y libertad del

inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 450 del C.G.P.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 5 días a la realización de la diligencia, con el fin de coordinar su práctica.

Notifíquese,



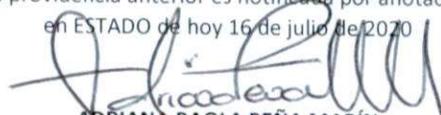
ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de julio de 2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800099
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROCIO DEL PILAR CASTAÑO
DEMANDADO	EDILSON CASTIBLANCO

Como quiera que la parte demandante no desistió del presente proceso, y además solicitó la continuidad del mismo, corresponde en esta oportunidad fijar fecha y hora para continuar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. a la que remite el numeral 2 del artículo 443 *ibidem*. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

FIJAR el 3 de Septiembre de 2020 a las 10:00 am como fecha y hora para continuar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. a la que remite el numeral 2 del artículo 443 *ibidem*, en la que se recaudarán las pruebas decretadas en auto de 3 de septiembre de 2018 (fl. 54 c-1)

Se advierte a las partes que deberán comparecer directamente de forma virtual a la audiencia porque su ausencia injustificada se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

Así mismo, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, para lo cual Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo electrónico enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 5 días a la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 16 de julio de 2020


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

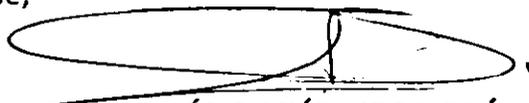


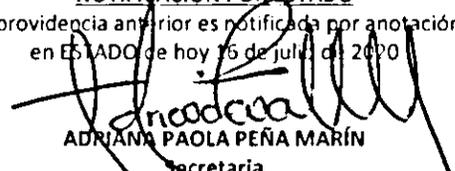
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800176
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADO	LUZ ANGÉLICA SANABRIA GALEANO CRISTIAN CAMILO GARCÍA TORRES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley.

Notifíquese,


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO de hoy 15 de julio de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800195
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADO	ORLANDO ALVEAR ROMERO EDUARDO PEDRAZA RUEDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO de hoy 16 de julio de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800241
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE RÍO FRÍO P.H.
DEMANDADO	MARÍA DEL PILAR FORERO QUEVEDO

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando sobre medida cautelar.

Notifíquese,

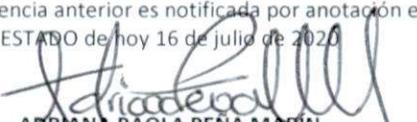


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de julio de 2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800261
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AV ARQUITECTOS S.A.S.
DEMANDADO	PISERRA S.A.S.

Corresponde en esta oportunidad fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes muebles embargados, secuestrados y avaluados dentro del presente asunto, realizando previamente el control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

Verificado el procedimiento observa el Despacho que no existe ninguna medida de saneamiento que deba ordenarse para evitar futuras nulidades, toda vez que se ha ajustado a las normas, la parte demandada se encuentra debidamente notificada, los bienes muebles se encuentran embargados, secuestrados y avaluados, sin peticiones ni objeciones pendientes de resolver, no existen peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos contra autos que hayan decidido sobre embargos o declarando que un bien es inembargable o decretando la reducción del embargo, la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriada, existen liquidaciones de crédito y de costas debidamente aprobadas, lo que hace procedente que se fije fecha y hora para llevar a cabo del remate.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRACTICAR la diligencia de remate de los bienes muebles y enseres de propiedad de Piserra S.A.S., conforme lo señala el artículo 452 del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo el día 28 del mes de septiembre de 2020, a hora de las 10:00am y solo se cerrará una hora después de abierta. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo presentado y aprobado por éste Despacho, previa consignación del 40% del justiprecio del mismo.

Deberá anunciarse el remate al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en día domingo, en cualquiera de los diarios, Nuevo Siglo, El Tiempo o El Espectador con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate. Una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 450 del C.G.P.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 5 días a la realización de la diligencia, con el fin de coordinar su práctica.

Notifíquese,



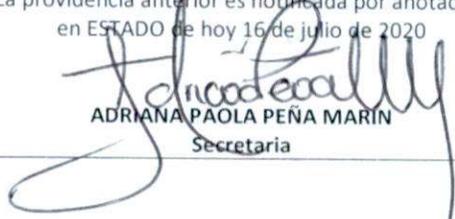
ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de julio de 2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800307
CLASE	MONITORIO
DEMANDANTE	ÁLVARO MOLANO
DEMANDADO	MARÍA BENILDA GAVILÁN DE RODRÍGUEZ

Para continuar con el trámite del presente asunto es necesario que se surta la notificación del demandado, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique al demandado del auto de 6 de junio de 2018 de conformidad con las reglas generales previstas en el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de julio de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800313
CLASE	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE	LUIS HUMBERTO BOSSA BOSSA CLEMENTINA BOSA BOSA MARÍA DORA BOSA BOSA ISABEL BOSSA BOSSA IRENE BOSSA BOSSA CARLOS ALBERTO BOSA CAÑIZALES JORGE ENRIQUE BOSSA CAÑIZARES
DEMANDADO	EMILIANO BOSA PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que la señora Ana Marlen Bosa Garzón no atendió el requerimiento efectuado en auto que antecede y no acreditó el interés que le asiste, se **NIEGA** su intervención en el presente proceso.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO el hoy 16 de julio de 2020.</p> <p>ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN Secretaría</p>

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800592
CLASE	VERBAL
DEMANDANTE	ARMANDO LAVERDE VARGAS
DEMANDADO	RAÚL ANTONIO ROMERO RAMÍREZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, la cual fue levantada a partir del 1 de julio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, corresponde en esta oportunidad reprogramar la audiencia fijada en auto de 4 de marzo de 2020 (fl. 197 c-1).

De otro lado, no habrá lugar a tramitar el escrito presentado por la parte demandada, como quiera que este Despacho debe acatar la orden del juez constitucional so pena de incurrir en desacato, y porque no es la oportunidad para que las partes alleguen pruebas. En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR el 18 de Agosto de 2020 a las 10:00 am. como fecha y hora para continuar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., únicamente para efectos de proferir sentencia.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, para lo cual Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo electrónico enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 5 días a la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

SEGUNDO: AGREGAR sin más trámite el escrito presentado por la parte demandada el 5 de marzo de 2020.

TERCERO: AGREGAR al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito presentado por el abogado Armando Laverde Vargas.

Notifíquese,



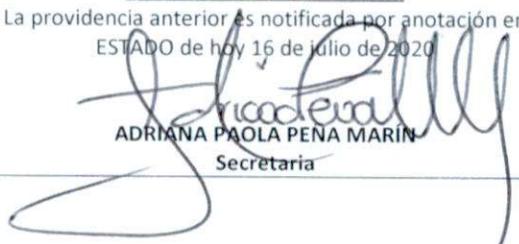
ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 16 de julio de 2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800671
CLASE	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	RAMÓN DUARTE VEGA MARCELINA SIMANCA LEÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, la cual fue levantada a partir del 1 de julio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, corresponde en esta oportunidad reprogramar la diligencia de remate fijada en auto de 13 de febrero de 2020 (fl. 152). En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRACTICAR la diligencia de remate del inmueble de propiedad de Ramón Duarte Vega y Marcelina Simanca León, distinguido con folio de matrícula 50N-20763453, conforme lo señala el artículo 452 del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo el día 14 del mes de Septiembre de 2020, a hora de las 10:00m.y solo se cerrará una hora después de abierta. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo presentado y aprobado por éste Despacho, previa consignación del 40% del justiprecio del mismo.

Deberá anunciarse el remate al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en día domingo, en cualquiera de los diarios, Nuevo Siglo, El Tiempo o El Espectador con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate. Con la copia informal de la página del periódico deberá aportarse certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 450 del C.G.P.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 5 días a la realización de la diligencia, con el fin de coordinar su práctica.

Notifíquese,



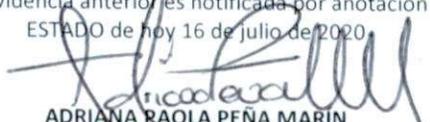
ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

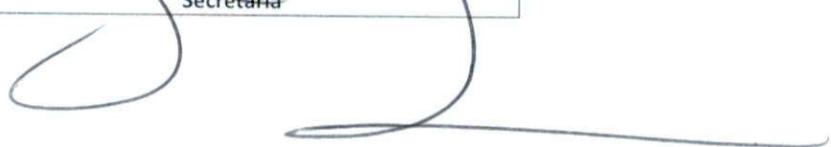
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 16 de Julio de 2020.



ADRIANA RAOLA PEÑA MARÍN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800734
CLASE	VERBAL
DEMANDANTE	MARÍAAMPARO CIFUENTES BRICEÑO
DEMANDADO	LUZ MARINA BARÓN LEAL JUAN PABLO SÁNCHEZ CIFUENTES

Para continuar con el trámite correspondiente se fijará fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el numeral 6 del artículo 309 del C.G.P. con ocasión de la oposición a la entrega formulada por Luz Marina Barón Leal. En esta misma providencia se decretarán las pruebas solicitadas por las partes que sean conducentes, pertinentes y útiles, para ser practicadas en la audiencia convocada. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: FIJAR el día 10 del mes de Septiembre del año 2020 a las 10:00 am, como fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el numeral 6 del artículo 309 del C.G.P., con el fin de recaudar pruebas y resolver la oposición que formuló Luz Marina Barón Leal.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, para lo cual Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo electrónico enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 5 días a la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

SEGUNDO: **DECRETAR** como pruebas dentro de la oposición, las siguientes:

- DEL TERCERO OPOSITOR.

Documentales: Las allegadas en la diligencia de 17 de diciembre de 2019 y las aportadas en escrito de 10 de marzo de 2020.

Testimoniales: Al momento de resolver la oposición se tendrán en cuenta los testimonios que se hubieren practicado en diligencia de 17 de diciembre de 2019. Además, por conducto de la parte interesada cítese a Jeisson David Alfonso Barón e Isabel Barón para que rindan su declaración en

la audiencia programada en el ordinal primero del presente auto. La parte interesada en la prueba realizará la respectiva citación con base en el artículo 217 del C.G.P.

- DE LA PARTE DEMANDANTE.

Interrogatorio de parte: Los señores Juan Pablo Sánchez Cifuentes y Luz Marina Barón Leal tendrán que comparecer a la audiencia programada en el ordinal primero del presente auto, para absolver interrogatorio de parte.

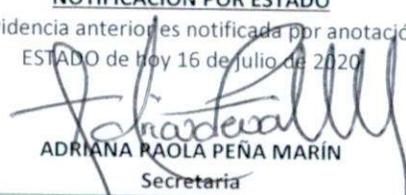
Documentales: Las referidas en el escrito presentado el 10 de marzo de 2020, y que obran en el expediente.

Testimoniales: Por conducto de la parte interesada cítese a Jairo Enrique Gil Socha, Lucía Amarillo, José Sánchez y Luciano Briceño para que rindan su declaración en la audiencia programada en el ordinal primero del presente auto. La parte interesada en la prueba realizará la respectiva citación con base en el artículo 217 del C.G.P.

Notifíquese,


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de julio de 2020

ADRIANA RAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800751
CLASE	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	NIKI TATIANA GONZÁLEZ GIRALDO

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con el avalúo allegado por la parte actora, frente al cual esta judicatura considera que no resulta idóneo para establecer el precio real del inmueble teniendo en cuenta que los certificados catastrales del municipio de Chía se encuentran desactualizados.

Al respecto, se debe poner de presente que el Juez no puede ser un convidado de piedra dentro del proceso, y por el contrario, debe velar por los derechos e intereses de las partes. Por lo anterior, el Despacho en uso de las facultades oficiosas que ostenta y con el fin de no incurrir en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto debido a un rigorismo procedimental, con el objeto de establecer el valor real del inmueble objeto de las medidas cautelares, considera menester que se allegue un avalúo comercial si la intención es pretender el remate del bien cautelado. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

SIN LUGAR a tramitar el avalúo presentado por la parte actora, a quien se la requiere para que allegue un avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado dentro de estas diligencias de conformidad con lo indicado por los numerales 1 y 4 del artículo 444 del C.G.P., para establecer un valor que se aproxime a la realidad del mercado.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de julio de 2020</p> <p>ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN Secretaría</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900370
CLASE	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL STANZA
DEMANDADO	VIVERO PLANTACIONES GISELL

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se profirió sentencia el día 9 de diciembre de 2019, se ordena **ARCHIVAR** el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de julio de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900403
CLASE	VERBAL
DEMANDANTE	JAIRO RAMÓN DE LA HORTUA NATES
DEMANDADO	JOSÉ NESTOR FAJARDO LUQUE NICOLÁS ALFREDO FAJARDO ORJUELA HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELMIRA FERRO DE FAJARDO PERSONAS INDETERMINADAS

AGREGAR al expediente, para los fines legales pertinentes, el oficio proveniente de la Agencia Nacional de Tierras.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO de hoy 16 de julio de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900448
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LADY JOHANNA ARCINIEGAS FIERRO
DEMANDADO	JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ ARÉVALO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el abogado Jorge Enrique Pardo Daza, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito presentado por el abogado Jorge Enrique Pardo Daza.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de julio de 2020</p> <p>ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN Secretaría</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900354
CLASE	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	GUSTAVO GONZALO ANGARITA DE CASTRO
DEMANDADO	DIANA CAROLINA HURTADO MEDINA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, la cual fue levantada a partir del 1 de julio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, corresponde en esta oportunidad reprogramar la audiencia fijada en auto de 5 de marzo de 2020 (fl. 125). En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

FIJAR el 13 de Agosto de 2020 a las 10:00am como fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en la que se recaudarán las pruebas decretadas en auto de 26 de septiembre de 2019 (fl. 113) y se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que deberán comparecer directamente de forma virtual a la audiencia porque su ausencia injustificada se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

Así mismo, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, para lo cual Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo electrónico enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 5 días a la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

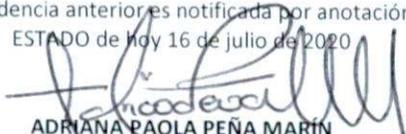
Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 16 de julio de 2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900460
CLASE	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DIANA YOLANDA QUEVEDO PIRACHICAN
DEMANDADO	JAVIER ANDRÉS TORRES PÉREZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, la cual fue levantada a partir del 1 de julio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, corresponde en esta oportunidad reprogramar la audiencia fijada en auto de 24 de febrero de 2020 (fl. 91 c-1). En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

FIJAR el 19 de Agosto de 2020 a las 10:00am como fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. a la que remite el numeral 2 del artículo 443 *ibidem*, en la que se recaudarán las pruebas decretadas en auto de 24 de febrero de 2020 (fl. 91 c-1)

Se advierte a las partes que deberán comparecer directamente de forma virtual a la audiencia porque su ausencia injustificada se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

Así mismo, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, para lo cual Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo electrónico enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 5 días a la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

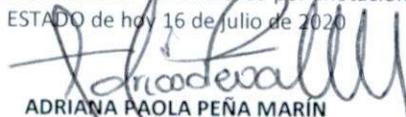
Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

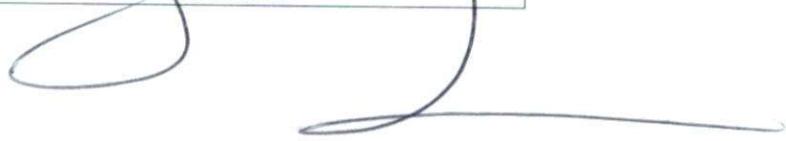
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 16 de julio de 2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900679
CLASE	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	MARÍA TRINIDAD SOCHA CIFUENTES
DEMANDADO	GABRIELA ANDREINA TORRES RÍOS RONAIBY NELITZA PIÑERES MORALES JUAN DAVID LÓPEZ PACHÓN JOSÉ LAURENCIO SOLANO CELIS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, la cual fue levantada a partir del 1 de julio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, corresponde en esta oportunidad reprogramar la audiencia fijada en auto de 19 de febrero de 2020 (fl. 30). En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

FIJAR el 20 de Agosto de 2020 a las 10:00 am. como fecha y hora para practicar inspección judicial en el inmueble objeto de restitución en los términos del numeral 8° del artículo 384 del C.G.P.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 5 días a la realización de la diligencia, con el fin de coordinar su práctica.

Además, la parte demandante deberá garantizar las condiciones de bioseguridad para la realización de la diligencia, entre ellas:

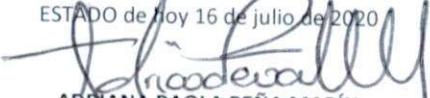
- (i) No podrá transportarse más de una persona, además del conductor, en un mismo vehículo.
- (ii) El personal del Despacho no será transportado en servicio público.
- (iii) Deberá llevar un número suficiente de tapabocas para proveer a las personas que atiendan la diligencia.
- (iv) Todas las personas que participen en la diligencia (abogados, partes, conductores, etc) deberán usar tapabocas y mantener distanciamiento físico.

- (v) Proporcionar alcohol y gel antibacterial para uso constante durante el desarrollo de la diligencia.

Se advierte que de no contar con las condiciones mínimas de bioseguridad señaladas en precedencia, no se llevará a cabo la diligencia.

Notifíquese,


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 16 de julio de 2020.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900686
CLASE	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	BÁRBARA ROSA PRIETO BACA
DEMANDADO	CLARA ROSALBA HERNÁNDEZ

Atendiendo la petición que antecede, se decretará inspección judicial en los términos del numeral 8 del artículo 384 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRACTICAR inspección judicial en el inmueble objeto de restitución en los términos del numeral 8° del artículo 384 del C.G.P., para lo cual se señala como fecha y hora a efectos de llevar a cabo dicha diligencia el día 27 de Agosto de 2020 a las 10:00 am.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 5 días a la realización de la diligencia, con el fin de coordinar su práctica.

Además, la parte demandante deberá garantizar las condiciones de bioseguridad para la realización de la diligencia, entre ellas:

- (i) Respecto al personal del Juzgado, no podrá transportarse más de una persona, además del conductor, en un mismo vehículo. (Un vehículo para el juez, uno para el secretario y uno para el secuestre)
- (ii) El personal del Despacho no será transportado en servicio público.
- (iii) Deberá llevar un número suficiente de tapabocas para proveer a las personas que atiendan la diligencia.
- (iv) Todas las personas que participen en la diligencia (abogados, partes, conductores, etc) deberán usar tapabocas y mantener distanciamiento físico.
- (v) Proporcionar alcohol y gel antibacterial para uso constante durante el desarrollo de la diligencia.

Se advierte que de no contar con las condiciones mínimas de bioseguridad señaladas en precedencia, no se llevará a cabo la diligencia.

Notifíquese,



ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de Julio de 2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900766
CLASE	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE	ANA MILENA DOMÍNGUEZ MALAGÓN JHON ALEXÁNDER CÁRDENAS NOGUERA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, la cual fue levantada a partir del 1 de julio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, corresponde en esta oportunidad reprogramar la audiencia fijada en auto de 13 de marzo de 2020 (fl. 61). En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

FIJAR el 26 de Ago de 2020 a las 10:00am como fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P., en la que se recaudarán las pruebas decretadas en auto de 13 de marzo de 2020 (fl. 61)

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, para lo cual Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo electrónico enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 5 días a la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de julio de 2020</p> <p></p> <p>ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201911007
CLASE	PRUEBA EXTRAPROCESAL
CONVOCANTE	CLAUDIA JEANNETH SUÁREZ
CONVOCADO	HELENA YAMILE MIRANDA CHIBUQUE

En escrito que antecede, la parte convocante solicita librar mandamiento de pago en contra del convocado, petición que será despachada desfavorablemente como quiera que el presente asunto se limita a la obtención de prueba extraprocésal, cuyo objeto fue cumplido y por tanto, las presentes diligencias deben ser archivadas. Para efectos de continuar con el trámite de ejecución, corresponde al interesado presentar la respectiva demanda ejecutiva y así dar inicio al proceso correspondiente. No obstante, se ordenará la expedición de las copias solicitadas, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago elevada por la parte actora, a quien se advierte que si pretende el pago tendrá que formular una demanda ejecutiva autónoma a este proceso.

SEGUNDO: EXPEDIR copia auténtica de los documentos solicitados por la interesada con constancia de ejecutoria, previo el pago del respectivo arancel judicial.

TERCERO: Una vez acreditado el pago del arancel judicial, Secretaría asignará cita presencial para la entrega de las respectivas copias e informará fecha y hora a través de correo enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO de hoy 16 de julio de 2020.


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	202010008
CLASE	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE	OLGA LEONOR POSADA SEGURA
DEMANDADO	CRUZ FERNANDA ARRIETA MORALES JORGE ARTURO JIMÉNEZ LEAL

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá.

En consecuencia se señala la hora de las 10:00 am del día 21 del mes de Septiembre del año 2020 para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de la cuota parte del inmueble con matrícula 50N-20561961 decretado mediante auto de 6 de diciembre de 2019.

Por secretaría comuníquesele al secuestre designado y désele posesión del cargo. Se fijan como honorarios del secuestre la suma equivalente a 9 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Ténganse en cuenta las siguientes indicaciones para el desarrollo de la comisión:

- (i) Tanto la parte solicitante como el secuestre deben hacerse presentes en la secretaría del Juzgado 10 minutos antes de la hora señalada, para la preparación de la diligencia.
- (ii) La parte solicitante debe avisar por escrito al Juzgado con anticipación no inferior a 10 días hábiles, en caso de que no vaya a asistir y/o ya no tenga interés en la diligencia, para permitir así que el Juzgado pueda programar alguna otra diligencia y/o audiencia en esa hora asignada.
- (iii) Si la comisión no se realiza por inasistencia del solicitante y/o del secuestre, se devolverá de manera inmediata el despacho comisorio al Juzgado de origen.
- (iv) Para la hora indicada, la parte solicitante debe proveer y tener listo medio de transporte de ida y vuelta para el personal del Juzgado, así como, dependiendo del tipo de diligencia, haberse

cerciorado de la necesidad de contratar a un cerrajero, en caso afirmativo, tener a esa persona disponible en el lugar y hora de la diligencia.

(v) Teniendo en cuenta la situación actual de emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia por el coronavirus Covid-19, la parte solicitante deberá garantizar las condiciones de bioseguridad para la realización de la diligencia, entre ellas:

- Respecto al personal del Juzgado, no podrá transportarse más de una persona, además del conductor, en un mismo vehículo. (Un vehículo para el juez, uno para el secretario y uno para el secuestre)
- El personal del Despacho no será transportado en servicio público.
- Deberá llevar un número suficiente de tapabocas para proveer a las personas que atiendan la diligencia.
- Todas las personas que participen en la diligencia (abogados, partes, conductores, etc) deberán usar tapabocas y mantener distanciamiento físico.
- Proporcionar alcohol y gel antibacterial para uso constante durante el desarrollo de la diligencia.

Se advierte que de no contar con las condiciones mínimas de bioseguridad señaladas en precedencia, no se llevará a cabo la diligencia, con la consecuente devolución del despacho comisorio al juzgado de origen.

Cumplida la comisión **DEVUÉLVASE** el despacho comisorio al Juzgado de origen.

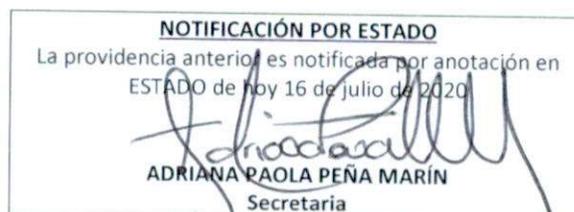
Notifíquese,



ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 16 de julio de 2020.



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	202011001
CLASE	PRUEBA EXTRAPROCESAL
CONVOCANTE	MARÍA ISABEL FORERO SÁNCHEZ
CONVOCADO	LUIS ALFONSO OTÁLORA LIZCANO

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: **SEÑALAR** como nueva fecha para surtir la diligencia en que se practicará interrogatorio de parte al convocado, señor Luis Alfonso Otálora Lizcano el día 8 de Septiembre de 2020 a las 10:00 am.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, para lo cual Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo electrónico enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 5 días a la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora para que realice las notificaciones conforme a lo ordenado en auto de 6 de febrero de 2020, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de declaración de desistimiento tácito de la actuación.

Se precisa que la presente providencia se notificará a la parte demandada en la forma prevista para la notificación del auto que admitió la solicitud de prueba extraprocesal.

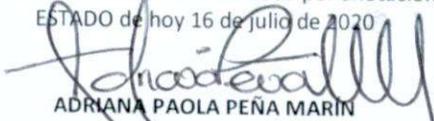
Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 16 de julio de 2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

